



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

MINUTA N°CECI/12/2021

Minuta de la Sesión N°12 de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral de Tamaulipas, convocada para el 14 de diciembre de 2021, para las 14:00 horas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizándose la misma de manera virtual.

El Consejero Presidente: Bien, buenas tardes. Les doy la más cordial bienvenida a Consejeras Electorales, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos y Agrupaciones Políticas, Subdirector de Candidaturas independientes de este Órgano Electoral.

Vamos a dar inicio a la Sesión Ordinaria Número 12 de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, convocada para las 14:00 PM (catorce horas) de este martes 14 de diciembre de 2021.

Por lo que, en primer término, le solicito Secretario Técnico, da a conocer las con las reglas básicas asociadas al funcionamiento de la videoconferencia.

El Secretario Técnico: Gracias con todo gusto, Consejero Presidente, le saludo nuevamente con gusto a las Consejeras, a quienes nos acompañan en esta sesión de comisión.

A continuación, daré lectura a las reglas básicas asociadas al funcionamiento de la videoconferencia.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que lo requieran y le sea concedido el uso de la voz. Asimismo, deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Las y los participantes podrán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención o también podrán hacerlo levantando la mano.

La Presidencia o esta Secretaría Técnica podrán desactivar el micrófono sólo en caso de ser necesario, por ejemplo, cuando involuntariamente se mantenga abierto y no sea el orador en turno.

Las votaciones serán nominativas, es decir, esta Secretaría Técnica a instrucción del Consejero Presidente, solicitará el sentido del voto a cada una de las y los participantes.

Es importante seguir las recomendaciones que previamente se hicieron saber con el objetivo de garantizar el buen desarrollo de esta videoconferencia y en caso de que alguna de las Consejeras, del Consejero o de los participantes tengan algún tipo de falla técnica en la herramienta de videoconferencia deberá informarse por otro medio al personal de apoyo técnico o, a esta Secretaría Técnica.

En las sesiones de Comisión, las rondas de, de intervención tendrán la duración establecida en la normatividad vigente.

Finalmente, si por algún motivo se pierde la conectividad a esta videoconferencia, el hipervínculo proporcionado se mantendrá activo mientras dure la transmisión.

En caso de desconexión involuntaria, se solicita regresar las veces que sean necesarias o bien ponerse en contacto con el área de apoyo técnico o con esta Secretaría Técnica.

Es cuanto Consejero Presidente.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El Consejero Presidente: Gracias, Secretario. Les solicito por favor proceder a realizar el pase de lista de asistencia e informe si hay quórum.

Lista de asistencia.

El Secretario Técnico: Claro que sí, con todo gusto, Consejero Presidente. A continuación, procederé a realizar el pase de lista de asistencia. En primer lugar paso lista de asistencia a:

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE
CONSEJERA ELECTORAL

El Secretario Técnico: Continuando con el pase lista de asistencia, tomo nota la concurrencia a esta videoconferencia por parte de:

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA PRESENTE
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ PRESENTE
SUBDIRECTOR DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

LIC. ALBERTO CASTILLO REYES PRESENTE
SECRETARIO TÉCNICO

Verificación y declaración de existencia de quórum.

El Secretario Técnico: En consecuencia, Consejero Presidente le informo que se encuentran presentes dos Consejeras Electorales y un Consejero Electoral que integran la Comisión, así como una Directora Ejecutiva y un Subdirector de este Instituto. Por lo tanto, se declara que existe el quórum legal para poder llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión.

El Consejero Presidente: Gracias, Secretario. Una vez verificado el quórum y declarada su existencia, abrimos la sesión para continuar con los puntos del orden del día. Le voy a solicitar, por favor, consulte a las y el integrante de esta Comisión si se dispensa la lectura del orden del día. En virtud de que fue circulada con la debida anticipación, así como también ponga a su consideración su contenido.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

I. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día.

El Secretario Técnico: Gracias. Claro que sí, con todo gusto, Consejero Presidente. Esta Secretaría Técnica pone a consideración de las Señoras Consejeras y el Señor Consejero Electoral presente, la dispensa de lectura, así como el contenido del presente orden del día, a reserva de que alguien tenga alguna observación.

Gracias, no habiendo observaciones, comentarios al respecto, me permitiré tomar la votación nominativa correspondiente por la aprobación de ambas cuestiones. Para ello les solicito nuevamente sean tan amables de emitir el sentido.

Consejero Presidente Mtro. Eliseo García González, a favor.

Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejero Presidente, doy fe de que hay aprobación por tres votos a favor de las Consejeras y el Consejero Electoral respecto a la dispensa de lectura del orden del día, así como también de su contenido.

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- II. Aprobación, en su caso, de los proyectos de Minuta N°09, de fecha 06 de noviembre de 2021 y de la Minuta N°10, de fecha 20 de noviembre de 2021;
- III. Aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022;
- IV. Aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo; y
- V. Asuntos Generales.

El Consejero Presidente: Gracias Secretario. Le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto en el orden del día.

II. Aprobación, en su caso, de los proyectos de Minuta N°09, de fecha 06 de noviembre de 2021 y de la Minuta N°10, de fecha 20 de noviembre de 2021.

El Secretario Técnico: Con todo gusto, Consejero Presidente. Doy cuenta del segundo punto, considerado en el orden del día de esta sesión, el cual se refiere a la aprobación, en su caso, de los



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

proyectos de Minuta N° 09, de fecha 06 de noviembre de 2021 y proyecto de Minuta N° 10, de fecha 20 de noviembre de 2021.

Y habida cuenta de que se hizo del conocimiento de las y el integrante de esta Comisión con la debida anticipación los proyectos de minuta en comento, a continuación pondré a su consideración si se dispensa su lectura, para ello tomaré la votación nominativa correspondiente. Primeramente consulto al:

Consejero Presidente Mtro. Eliseo García González, a favor.
Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejero Presidente, doy fe de que haya aprobación por tres votos a favor de las Consejeras y Consejero Electoral, presente respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de minuta antes mencionadas.

El Consejero Presidente: Gracias Secretario. Se pone a consideración de las y el integrante de esta Comisión los proyectos de minutos de referencia, por si alguien desea hacer uso de la voz. De no haber comentarios, Secretario, tome por favor la votación correspondiente por la aprobación de ambos proyectos de las minutas.

El Secretario Técnico: Claro que sí. Con todo gusto, Consejero Presidente, Señoras Consejeras y Señor Consejero Electoral, se somete a su aprobación los proyectos de Minuta N° 09, de fecha 06 de noviembre de 2021 y proyecto de Minuta N° 10, de fecha 20 de noviembre de 2021. Para ello, nuevamente tomaré la votación nominativa correspondientes, solicitándole sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Mtro. Eliseo García González, a favor.
Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejero Presidente, le informo que los proyectos de minuta, materia del presente punto del orden del día, han sido aprobados por tres votos a favor.

El Consejero Presidente: Gracias Secretario, le solicito por favor sea tan amable de proceder al deshago del siguiente punto del orden del día.

III. Aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

El Secretario Técnico: Con todo gusto, Consejero Presidente. Doy cuenta del tercer punto enlistado en el orden del día de esta sesión, el cual se refiere a la aprobación, **en su caso, del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad**



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

de aspirantes a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Y habida cuenta de que se hizo del conocimiento de las y él integrantes de esta comisión con la debida anticipación en el anteproyecto de acuerdo, en referencia, a continuación pondré a su consideración si se dispensa su lectura.

Para ello, tomaré de nueva cuenta la votación nominativa correspondiente.

Consejero Presidente Mtro. Eliseo García González, a favor.

Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor, Secretario.

Consejero Presidente, doy fe de que haya aprobación por tres votos a favor de las señoras Consejeras y el señor Consejero Electoral respecto de la dispensa de lectura del anteproyecto de acuerdo de referencia.

El Consejero Presidente: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente anteproyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

El Secretario Técnico: Claro que sí, con todo gusto Consejero Presidente. Doy cuenta los puntos resolutiveos, son los siguientes:

PRIMERO.- Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención presentada por los ciudadanos Moisés Méndez Aguilar, Giovanni Francisco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, otorgándoles la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de la gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2021-2022.

SEGUNDO.- En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes al cargo de la gubernatura del Estado de Tamaulipas, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva a partir del día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO.- Se le previene al ciudadano Giovanni Francisco Barrios Moreno, para que presente a más tardar el 01 de enero de 2022, un nuevo emblema para la utilización de su propaganda, en su propaganda electoral, mismo que deberá de apegarse a los criterios orientadores analizados en el apartado 2.2.2 del considerando 34º del presente Acuerdo.

CUARTO.- En términos de los lineamientos operativos y la convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 2 de enero al 10 de febrero de 2022.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para los efectos conducentes, correspondientes.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en el punto primero.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva local para su conocimiento. OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

Son los puntos resolutivos del proyecto de acuerdo, Consejero Presidente.

El Consejero Presidente: Gracias Secretario. Bien, se pone ahora a consideración de las y el integrante de esta Comisión el presente anteproyecto de acuerdo, por si alguien desea hacer uso de la voz.

De no haber comentarios, Secretario, sírvase por favor a tomar la votación, correspondencia, correspondiente por la aprobación del anteproyecto de acuerdo.

El Secretario Técnico: Claro que sí, con todo gusto, Consejero Presidente.

Señoras Consejeras y Señor Consejero Electoral, se somete a su aprobación el anteproyecto de acuerdo, que es materia del presente asunto del orden del día.

Para ello tomaré de nueva cuenta la votación nominativa correspondiente.

Consejero Presidente Mtro. Eliseo García González, a favor.

Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejero Presidente, doy fe de que el anteproyecto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de tres votos a favor.

(Texto del anteproyecto circulado)

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión Especial

Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| | |
|--------------------------------------|---|
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Convocatoria | Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo de gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. |
| Dirección de Prerrogativas | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Lineamientos Operativos | Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. |
| OPL | Organismos Públicos Locales. |
| Oficialía de Partes | Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento Interno | Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| SNR | Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. |

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecieron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- 4.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- 5.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
- 6.** El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.
- 7.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
- 8.** El día 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
- 9.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 10.** El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.
- 11.** El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-118/2021, mediante el cual se modificó el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.
- 12.** El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.
- 13.** Los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes, las manifestaciones de intención para postularse a través de la candidatura independiente, por parte de las personas: Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.
- 14.** El 03 de diciembre de 2021, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Gilberto Charles Sevilla, quien se ostenta como representante del C. Marco Antonio



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Elejarza Yáñez, mediante el cual en alcance a la manifestación de intención presentada por su representado anexa los datos de las cuentas bancarias y las copias de los contratos de los mismos.

15. El día 5 de diciembre de 2021, la Dirección de Prerrogativas, giró los oficios No. DEPPAP/2544/2021 y DEPPAP/2545/2021 a los CC. Geovanni Francesco Barrios Moreno y Juan Enrique Flores Aguirre, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada ajunta a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho convinieran y subsanaran las omisiones advertidas.

16. El día 8 de diciembre de 2021, a través de la Oficialía de Partes se recibieron escritos de los CC. Juan Enrique Flores Aguirre y Geovanni Francesco Barrios Moreno, mediante los cuales remiten diversa documentación referente a los requerimientos señalados en el antecedente anterior.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Ley Electoral General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPL. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

IX. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura,



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XVIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XX. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XXI. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además,



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXIII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIV. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

XXV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXVI. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la gubernatura del estado de Tamaulipas.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

XXVII. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y
- V. Registro de candidaturas independientes.

XXVIII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente". De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

Por su parte, los Lineamientos Operativo en el artículo 18 fracción V, último párrafo del inciso f), se establece que a fin de que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos, disposición que fue trasladada en la Base Tercera de la Convocatoria.

Lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

Jurisprudencia 6/2021¹. BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 216, 266, numeral 2, incisos b), c) y e), y 434, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece cuáles elementos del partido político se deben asentar en la boleta electoral y cuáles de los candidatos, esto es, las boletas deben incluir el color o combinación de colores y el emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la candidatura, en tanto que de los candidatos sólo se debe poner el nombre completo, incluyendo apellidos, paterno y materno, y el cargo para el que se postula. De manera que si se considerara válida la inclusión de un elemento distinto y alusivo a los candidatos en el emblema, se forzaría a la autoridad electoral a incluir en las boletas electorales un elemento no contemplado para ellas por la ley, lo cual atentaría contra el sistema legal mismo, si se toma en consideración que los requisitos que deben contener las boletas los prevé la ley de manera imperativa y limitativa, y no de modo enunciativo y ejemplificativo, por lo que no puede adicionarse ninguno a los expresamente contemplados en la normatividad.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2021&tpoBusqueda=S&sWord=BOLETAS,ELECTORALES,NO,DEBEN,CONTENER,ELEMENTO,S,DISTINTOS,A,LOS,PREVISTOS,EN,LA,LEY>



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

De la Convocatoria

XXIX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 22 de septiembre de 2021, emitió la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXXI. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 22 de septiembre de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el oficio INE/UTF/DG/DPN/42819/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

[...]

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre de 2021, preferentemente con previa cita.

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en la presente Base.

II. La persona que se postule a la gubernatura, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en el siguiente formato:

Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el Formato IETAM-CI-F1.

...

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

XXXIII. El inciso h), numeral 2, de la fracción II del artículo 31 de la Ley Electoral Local, establece que anexo a la solicitud para registrarse como candidata o candidato independiente debe presentarse la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política.

Cabe señalar que esta disposición corresponde a la etapa del registro de la candidatura, sin embargo, este órgano electoral realizó la consulta en la página del INE con la finalidad de verificar la existencia de la militancia de las personas que presentaron su manifestación de intención, motivo por el cual, resultó la coincidencia del registro del C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, por lo que, en caso de obtener el derecho a ser registrado a la candidatura independiente, y antes de la presentación de la solicitud de registro deberá de renunciar a su militancia, debiendo presentar antes este órgano electoral la documentación que así lo acredite.

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios orientadores:

Criterio emitido en la Sentencia SUP-JDC-705/2016²

[...]

...en el caso de los militantes que desean separarse de un partido político para postularse como candidatos independientes, como es el caso de la actora, evidentemente, no resultaría proporcional exigir un plazo considerablemente amplio de distancia o desvinculación con el partido político en el que militan, para el caso de buscar una candidatura independiente.

Esto, precisamente, porque en el caso de los ciudadanos que sólo tienen la calidad de militantes (no dirigentes) en un partido político y que deciden separarse del mismo para contender como candidatos independientes, no existe la presunción de la fuerza de decisión con que cuenta un dirigente partidista, derivada de su calidad de líder, su representatividad, y por la estructura misma del partido.

[...]"

TESIS LIV/2016. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR A LA MILITANCIA UN AÑO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, NO ES EXIGIBLE PARA QUIENES DESEMPEÑARON UN CARGO PARTIDISTA PREVIO A ESA TEMPORALIDAD (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)³.- El artículo 298, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido un año antes del día de la jornada electoral. En ese sentido, atendiendo al mandato del artículo 1° Constitucional la interpretación pro persona, implica que dicho requisito debe exigirse únicamente para aquéllos ciudadanos que desempeñaron un cargo directivo partidista en la temporalidad establecida, y no para quienes lo ocuparon previo a ella. Considerar lo contrario constituiría una medida irracional y desproporcionada que limitaría injustificadamente el derecho político-electoral de ser votado.

TESIS XVII/2018. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL

² Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Sentencia SUP-JDC-705/2016, consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0705-2016.pdf>

³ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 60 y 61.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS⁴.- De la interpretación sistemática de los artículos 34, 35, fracción II, 41, Apartado D, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que si bien la ciudadanía debe cumplir con las calidades, requisitos, condiciones y términos que establezca la ley para ejercer el derecho a ser votado, los mismos deben ser razonables y proporcionales. En ese contexto, las normas locales que exijan a quienes pretenden registrar una candidatura independiente haber renunciado a una militancia o afiliación partidista con el mismo plazo de anticipación que se requiere de renuncia a cargos de dirección partidista, implican una restricción excesiva y desproporcionada del derecho a ser votado y, por ende, son inconstitucionales. Lo anterior, porque la militancia o afiliación no supone la misma calidad, posición y ventaja que los cargos de dirección dentro de la estructura del partido político. Por tanto, se considera razonable que los militantes, afiliados o equivalentes se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXIV. En términos de los artículos 9 y 20 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibidas, de conformidad a lo contenido en los artículos 18 y 19 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados A) y B), tal y como a continuación se detalla:

1. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncian de manera cronológica las manifestaciones de intención recibidas a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 1. Manifestaciones de intención recibidas

| NO. | NOMBRE DEL CIUDADANO | DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL | FECHA DE ENTREGA | HORA DE ENTREGA |
|-----|-----------------------------------|--|------------------|-----------------|
| 1 | Moisés Méndez Aguilar | Jóvenes de Corazón Grande | 29/11/2021 | 13:05 Hrs. |
| 2 | Geovanni Francesco Barrios Moreno | Auténticos Morenistas | 01/12/2021 | 12:27 Hrs |
| 3 | Juan Enrique Flores Aguirre | Tamaulipas para los Tamaulipecos | 01/12/2021 | 15:50 Hrs. |
| 4 | Marco Antonio Elejarza Yáñez | Renovación Democrática y Social por Tamaulipas | 01/12/2021 | 19:28 Hrs. |

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que las manifestaciones de intención fueron presentadas los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 23 de septiembre al 1 de diciembre de 2021.

2. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

⁴ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, página 36.

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de su documentación anexa, establecida en el considerando XXXII del presente Acuerdo, se presenta el análisis individual por cada manifestación de intención de manera cronológica.

2.1. Moisés Méndez Aguilar

Tabla 2. Manifestación de intención de Moisés Méndez Aguilar

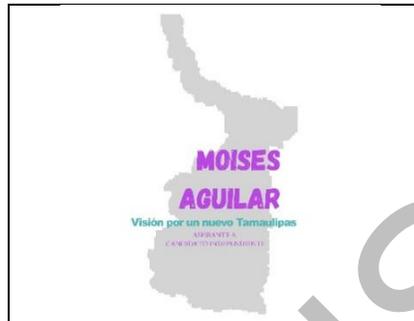
| REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA | ¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS? | |
|--|---|----|
| | SÍ | NO |
| I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS. | | |
| PRESENTÓ | X | |
| II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA. | | |
| SNR | X | |
| INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA | X | |
| III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F1 | | |
| a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL. | X | |
| b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. | X | |
| c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES. | X | |
| d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. | X | |
| e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS. | X | |
| f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO. | | X |
| g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS. | X | |
| h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. | X | |
| IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. | | |
| a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES. | X | |
| b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. | X | |
| c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS. | X | |
| d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. | X | |
| e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS. | X | |
| f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS. | X | |

En relación al ciudadano **Moisés Méndez Aguilar**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se determinó que no presentó la información de la fracción III, relativa a los datos que deberá de contener el formato IETAM-CI-F1, en el inciso f), referente a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones con domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Sin embargo, la misma no constituye un requisito determinante para su procedencia, por lo que, al no nombrar persona alguna para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, se estará a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y el artículo 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos, los cuales indican que las notificaciones se le realizarán por estrados.

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Por lo anterior, se determina el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVIII, así como al Anexo IETAM-CI-A1 de los Lineamientos Operativos.

2.2. Giovanni Francesco Barrios Moreno

Tabla 3. Manifestación de intención de Giovanni Francesco Barrios Moreno

| REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA | ¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS? | |
|--|---|----|
| | SÍ | NO |
| I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS. | | |
| PRESENTÓ | X | |
| II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA. | | |
| SNR | X | |
| INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA | X | |
| III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2 | | |
| a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL. | X | |
| b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. | X | |
| c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES. | X | |
| d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. | X | |
| e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS. | X | |
| f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO. | X | |
| g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS. | | X |
| h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. | X | |
| IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. | | |
| a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES. | X | |
| b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. | X | |



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA | ¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS? | |
|--|---|----|
| | SÍ | NO |
| c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS. | X | |
| d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. | X | |
| e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS. | | X |
| f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS. | X | |
| OBSERVACIONES | | |
| III. INCISO g), EL FORMATO IETAM-CI-F1 NO CONTIENE LOS DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS. | | |
| IV. INCISO e), NO ANEXA COPIA DE LOS CONTRATOS O ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS A NOMBRE DE LA A.C. | | |

En relación al ciudadano **Geovanni Francesco Barrios Moreno**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advirtió el incumplimiento de la fracción III, inciso g) relativa a los datos de las tres cuentas bancarias y la fracción IV, incisos e), relativo a la copia de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/2544/2021, de fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

Cabe hacer mención que, en fecha 01 de diciembre de 2021, el C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, presentó un escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Acudimos al Banco Afirme ubicado Boulevard Morelos 1040 de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. A solicitar las aperturas de las cuentas señaladas en la convocatoria. La documentación ha sido dictaminada de forma positiva, por la institución bancaria así como sea firmado los contratos de las tres cuentas, que son requisitos dentro de la convocatoria, sin embargo al día de hoy, hemos sido informados por el Ejecutivo de Cuentas Pymes de la Institución Bancaria, el C. Felipe de Jesús Valle Pérez con números de contactos 8999233258, 8999233271, 8999233285, 8999233288, que las cuentas están pendientes para ser aprobadas, motivo por el cual no puede hacer entrega de ningún documento de las tres cuentas, hasta que puedan ser aprobadas, pudiendo tardar un par de semanas más, considerando que el suscrito ha realizado todo el proceso en tiempo y forma, el procedimiento bancario para aperturas las cuentas catalogadas por las Instituciones Bancarias como de “Alto Riesgo” como lo son las que este Instituto Electoral, exigió como requisito dentro de la convocatorias, está fuera de mi alcance obtenerlas y situación que de ninguna forma cae en responsabilidad u incumplimiento del suscrito, proceso que debió considerar este Consejo General Del Instituto Electoral de Tamaulipas, al momento de solicitar dichos documentos bancarios, ya que el tiempo razonable para contar con este tipo de cuentas es de aproximadamente 30 a 45 días, una vez que sean solicitadas, información proporcionada por la Institución Bancaria.”

Motivo por el cual, solicito a este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tome en consideración, al momento de determinar mi calidad de aspirante, ya que sin lugar a duda antes del 05 de Enero del 2021, el suscrito debe tener autorizadas dichas cuentas por parte de la Institución Bancaria AFIRME, no soy omiso en señalar, que el suscrito también ha solicitado a la Institución Bancaria Santander, las aperturas de las cuentas sin embargo dicho proceso de dictaminarían de cuentas está en proceso.”



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El requerimiento fue atendido mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes, en fecha 08 de diciembre de 2021, a través del cual remite los datos y copia de las caratulas de los contratos de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil "Auténticos Morenistas".

2.2.1. Asociación Civil

Ahora bien, de la documentación que integra el expediente de la persona solicitante se advierte que presentó copia certificada de la escritura pública número 6706 de fecha 13 de octubre del año 2021, realizada por el notario público número 219, con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual se realizó la constitución de la asociación civil denominada "Auténticos Morenistas", cuyo nombre se compone con la palabra "Morenistas" el cual tiene similitud al adjetivo utilizado para identificar a las personas que militan en el partido político "morena", por ello, es necesario realizar el siguiente análisis sobre el caso en concreto.

En un primer aspecto, se debe definir que la génesis del requisito de constituirse en una asociación civil, obedece a proveer a la candidatura independiente de una estructura que facilite su actuación administrativa; contribuir a la transparencia al permitir distinguir entre los actos jurídicos del candidato o candidata independiente de su esfera personal y los relacionados con su candidatura, esto de conformidad al Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JDC-548/2015⁵.

En ese sentido, los artículos 1996, 1997 y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, establecen que cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no está prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación civil con patrimonio y personalidad jurídica propia. Asimismo, el negocio jurídico por el que se constituye una asociación civil debe constar en escritura pública, misma que deberá de inscribirse en el Registro Público.

Además, corresponde a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles, esto de conformidad al artículo 34, fracción XII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo que incide en el artículo 9 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual establece que la Secretaría de Economía podrá rechazar la solicitud de uso de una denominación o razón social cuando:

*V. Se componga exclusivamente del nombre de un lugar geográfico o **del nombre de una organización, dependencia, órgano o institución pública**, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.*

Por estas razones, es evidente que este Órgano Electoral no tiene la atribución de verificar o autorizar nombres o razones sociales de personas jurídicas, ya que es competencia exclusiva de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

⁵ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Sentencia SUP-JDC-548/2015, consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0548-2015.pdf>

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Otro elemento a considerar, es que en materia político-electoral el derecho de asociación es un derecho fundamental consagrado en el artículo 9° y 35, fracción III, de la Constitución Política Federal que propicia el pluralismo y la participación de la ciudadanía de forma pacífica en los asuntos políticos del país, del mismo modo, en el artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece como derecho humano el asociarse libremente, para determinados fines, entre ellos, el de ideología y políticos.

Con base a lo vertido y bajo la premisa que la persona moral constituida para la candidatura independiente es **únicamente con fines administrativos y no así para los de propaganda electoral**, el nombre de la misma en un uso razonado y con la finalidad establecida, no supone afectaciones al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de otros actores políticos.

Por lo anterior, se determina el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, salvo el del inciso f) de la fracción V del artículo 18 del instrumento aludido anteriormente, el cual será objeto de análisis.

2.2.2. Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que se compone de la siguiente cuatricromía: Rojo E74E35 - CMYK 0,100,100,44 con la leyenda de “Auténticos Morenistas”, donde si bien es cierto el pantone no es igual al de otros partidos políticos, al componerse de un solo color si resulta análogo a alguno de los partidos políticos nacionales con acreditación local.

Ahora bien, en cuanto a la leyenda que lo compone, que incluye la palabra “Morenistas”, la cual como se estableció en el análisis anterior sobre la denominación social, este adjetivo es utilizado para identificar a las personas que militan en el partido político “morena”, por ello, como el emblema constituye un aspecto primordial para que la ciudadanía los pueda distinguir plenamente, es necesario hacer un análisis sobre el mismo, con la finalidad de determinar si la combinación del color con la leyenda con la que se identifica el emblema del ciudadano lo caracteriza y diferencia de



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

otros partidos políticos y no induce a confusión a la ciudadanía, **regla con la cual, evidentemente se resguarda el principio de certeza que rige la materia electoral.**

En este orden de ideas, es preciso señalar lo siguiente:

- Primeramente debe considerarse que, si bien es cierto la entrega del emblema con el que se ostentará el proyecto de la candidatura independiente es un requisito, el cual se encuentra establecido en el inciso f), de la fracción V del artículo 18 de los Lineamientos Operativos, no menos cierto es que, los requisitos esenciales para la procedencia de la manifestación de intención son los establecidos en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral Local, a saber: (i) la creación de la persona moral, (ii) el registro de la misma en el Servicio de Administración Tributaria, y (iii) los datos de la cuenta bancaria.
- En segundo término, el emblema tiene como fin principal el dotar de identidad a la candidatura independiente para distinguirla de los demás partidos políticos o candidaturas que se encuentren participando en la contienda electoral, y en caso de ser registrado como candidato independiente, el emblema se establece en los materiales electorales como por ejemplo en la boleta electoral, es por ello que el emblema debe sujetarse a ciertas características establecidas por la normatividad como las señaladas en el considerado XXVIII.

Por lo anterior, se advierte que el emblema presentado por el C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, **no cumple con la finalidad de distinguir a la candidatura independiente de los demás actores políticos**, derivado a que el color, así como las características y elementos conformados por la leyenda de “Auténticos Morenistas” se relaciona con la percepción de un grupo de individuos pertenecientes al partido político “morena”, causando así confusión en la ciudadanía, pudiéndola inducir al error a efecto de que se asocie a la corriente política o la existencia de una relación directa con el partido en mención, trayendo como consecuencia una **afectación al principio de equidad** en la contienda con las demás personas aspirantes a candidaturas independientes, ya que esto podría influir directamente en un beneficio para recabar el apoyo ciudadano durante la etapa establecida.

Por ello, es necesario que este Órgano Electoral adopte válidamente medidas necesarias y suficientes para prevenir que se aproveche indebidamente de derechos intangibles de otros actores políticos, en consecuencia, este Consejo General determina **la improcedencia del uso del emblema presentado, por lo que se le previene** al C. Geovanni Francesco Barrios Moreno para que presente a más tardar el **01 de enero de 2022**, un nuevo emblema en el cual el conjunto de sus características como la analogía en el color y la leyenda que lo integre, se apegue a los criterios establecidos en el presente instrumento **y no incluya la palabra que lo relacione y asocie con algún partido político o su militancia**, en la inteligencia de que el emblema objeto del presente análisis **no podrá ser utilizado en su propaganda electoral, hasta en tanto sea aprobado el nuevo emblema presentado.**

Lo anteriormente vertido, tiene sustento en los siguientes criterios orientadores y tesis jurisprudenciales:

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-JDC-79/2019⁶.

(...) el INE sí puede adoptar válidamente las medidas necesarias y suficientes para prevenir que las organizaciones que pretendan constituir un partido político se aprovechen indebidamente de la denominación, nombre, arraigo, prestigio y otros derechos intangibles de una asociación civil, persona moral, cuyo objeto social comprende la promoción de derechos de participación política y que no pretende en modo alguno convertirse en partido político en ejercicio de su libertad de asociación política.

(...)

(...) el INE, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de prevenir diligentemente que las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos no confundan a la ciudadanía o la induzcan al error a efecto de que se asocien a éstas y, por consiguiente, se afecte el ejercicio de sus derechos político electorales.

(...)

Conforme al contenido de dichos derechos, en un contexto político electoral, estaría prohibido a las personas físicas o jurídicas utilizar o combinar los signos distintivos o elementos operativos de otras – lo que puede incluir a sus denominaciones o razones sociales–, que permitan identificar, en grado de confusión, actividades iguales o similares, de manera que su uso cause o induzca a sus destinatarios (consumidores, usuarios, simpatizantes o afiliados) a error o engaño por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre las sociedades, asociaciones u organizaciones involucradas, lo cual evidentemente, puede repercutir en su buena reputación o propia imagen.

(...)

No obstante, el posicionamiento político mediante el uso de nombres o denominaciones no se presenta de una forma única, sino que puede variar dependiendo del ente que se pretende aprovechar del nombre o la denominación o de la naturaleza del propietario del nombre o la denominación.

Por ejemplo, una de las formas en las que se puede presentar el branding es la utilización de la identidad de un partido (party brand), la cual se relaciona con la percepción de un individuo o grupo de individuos sobre un partido político. Esta Sala Superior ha considerado que es posible dañar la imagen de un partido mediante el uso del nombre de una corriente de opinión, ya que esto vulnera los principios democráticos que deben observar sus militantes.

En este orden de ideas, el nombre o la denominación con la que se identifica a una persona moral o jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas, tiene como primera función la de establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto de las demás personas, a fin de evitar confusiones; y esto contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social, y las vinculaciones económicas, pues lo realizado u omitido por un individuo o entidad en cualquiera de esos ámbitos, repercute invariablemente en las personas a través de su nombre o denominación.

(...)

Así, el tema relativo a los nombres, las denominaciones, emblemas y colores semejantes con las que se ostenten, aún de carácter preliminar las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales y su similitud a la de otros partidos políticos, no debe limitarse a la comparación con esos sujetos, sino también respecto a agrupaciones políticas y otros actores que actúen en un mismo ámbito o exista una interrelación entre éstos por estar estrechamente vinculada su actuación, como es en el caso concreto.

⁶ Emitida el 15 de mayo de 2019 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación, aprobada por mayoría de votos. Para su consulta: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0079-2019.pdf

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Sentencia SUP-JDC-223/2018 emitida por la Sala Superior del TEPJF

“

[...]

Más aún, porque de conformidad con la convocatoria, las candidatas y candidatos independientes también tienen el derecho de hacerse identificar a través de algún logo que registren desde el momento en que son aspirantes, el cual pueden mantener o cambiar al momento de solicitar su registro formal ante la autoridad administrativa electoral nacional al haber reunido los requisitos legales que se exigen a esa forma de participación.

[...]”

JURISPRUDENCIA 14/2003. EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ⁷.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), **sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro.** En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, **siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera.** En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Por todo lo anteriormente vertido, y de conformidad al artículo 110, fracción LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, tiene como atribución resolver sobre las disposiciones establecidas por la Ley en mención y aquellas que resulten aplicables, en ese sentido, y como quedó establecido anteriormente que, el ciudadano **Geovanni Francesco Barrios Moreno** cumplió con los requisitos esenciales para la procedencia de su manifestación de intención, tales como, la creación de la persona moral, el registro de la misma en el Servicio de Administración Tributaria, y los datos de las cuentas bancarias, de igual manera, no fue omiso en cuanto a la entrega del emblema, sino que del análisis realizado, este Órgano Electoral determinó la improcedencia del mismo toda vez que derivado a que el color, así como las características y elementos conformados

⁷ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.

Nota: Lo señalado en negritas en el contenido de la jurisprudencia es propio.

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

por la leyenda de “Auténticos Morenistas”, no cumple con la finalidad de distinguir a la candidatura independiente de los demás actores políticos.

Por lo anterior expuesto, se le hace la prevención para que a más tardar el 01 de enero de 2022 presente un nuevo emblema, garantizando así su derecho de audiencia. Con esta determinación, se resguardan no solo los principios de equidad y de certeza que rigen la materia electoral, sino que se tutela un derecho fundamental de la ciudadanía, como lo es su derecho a ser votada a un cargo de elección popular por la vía de la candidatura independiente, toda vez que se otorga la calidad de aspirante al ciudadano Geovanni Francesco Barrios Moreno, declarándose solamente improcedente el emblema presentado.

2.3. Juan Enrique Flores Aguirre

Tabla 4. Manifestación de intención de Juan Enrique Flores Aguirre

| REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA | ¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS? | |
|--|---|----|
| | SÍ | NO |
| I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS. | | |
| PRESENTÓ | X | |
| II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA. | | |
| SNR | X | |
| INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA | X | |
| III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2 | | |
| a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL. | X | |
| b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. | X | |
| c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES. | X | |
| d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. | X | |
| e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS. | X | |
| f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO. | X | |
| g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS. | | X |
| h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. | X | |
| IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. | | |
| a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES. | X | |
| b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. | X | |
| c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS. | X | |
| d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. | X | |
| e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS. | | X |
| f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS. | X | |
| OBSERVACIONES | | |
| III. INCISO g), EL FORMATO IETAM-CI-F1 NO CONTIENE LOS DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS. | | |
| IV. INCISO e), NO ANEXA COPIA DE LOS CONTRATOS O ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS A NOMBRE DE LA A.C. | | |

En relación al ciudadano **Juan Enrique Flores Aguirre**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g) relativa a los datos de las tres cuentas bancarias y la fracción IV, incisos e), relativo a la copia de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/2545/2021, de fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad, requerimiento que fue atendido mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, en fecha 08 de diciembre de 2021, a través del cual remite los datos y copia de las caratulas de los contratos de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil "Tamaulipas para los Tamaulipecos".

Por lo anterior, se determina el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVIII, así como al Anexo IETAM-CI-A1 de los Lineamientos Operativos.

2.4. Marco Antonio Elejarza Yáñez

Tabla 5. Manifestación de intención de Marco Antonio Elejarza Yáñez

| REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA | ¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS? | |
|---|---|----|
| | SÍ | NO |
| I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS. | | |
| PRESENTÓ | X | |
| II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA. | | |

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA | ¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS? | |
|--|---|----|
| | SÍ | NO |
| SNR | X | |
| INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA | X | |
| III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2 | | |
| a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL. | X | |
| b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. | X | |
| c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES. | X | |
| d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. | X | |
| e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS. | X | |
| f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO. | X | |
| g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS. | X | |
| h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. | X | |
| IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. | | |
| a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES. | X | |
| b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. | X | |
| c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS. | X | |
| d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. | X | |
| e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS. | X | |
| f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS. | X | |

En relación al ciudadano **Marco Antonio Elejarza Yáñez**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVIII, así como al Anexo IETAM-CI-A1 de los Lineamientos Operativos.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Conclusión

XXXV. Con base en lo señalado en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de las personas que pretenden postular su candidatura independiente al cargo de gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como se detalla en los apartados 1 y 2 del Considerando XXXIV, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, además que cumplen con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, por lo cual resultan procedentes las mismas, otorgando la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, y en consecuencia la expedición de las constancias respectivas a los ciudadanos **Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.**

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, inciso c), y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, numeral 3, 98, numerales 1, 104, numeral 1, inciso a), 121, numeral 3, 124, numeral 1 y 383, párrafo 1, inciso c), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1996, 1997 y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, párrafo primero y 3, párrafo primero, 5, párrafo cuarto, sexto y octavo, 9, 10, 11 fracción I, 13, 14, 15, 40, fracciones VIII y XI, 57, 61, 91, 93, primer párrafo, 99, 100, 103 y 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 28, 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e) del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1º, 7-º, 8º, 9º, 15, 16, 17, fracción IV, 18, fracción V, inciso e), último párrafo del inciso f), 19 y 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, otorgándoseles la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente al de la aprobación del presente Acuerdo.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

TERCERO. Se le previene al C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, para que presente a más tardar el 01 de enero de 2022, un nuevo emblema para la utilización en su propaganda electoral, mismo que deberá de apegarse a los criterios orientadores analizados en el apartado 2.2.2 del considerando XXXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente, podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en el punto PRIMERO.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

El Consejero Presidente: Gracias Secretario, por favor proceda al deshago del siguiente punto del orden del día.

IV. Aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.

El Secretario Técnico: Claro que sí, con todo gusto Consejero, el cuarto punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Y habida cuenta que también se hizo del conocimiento de las y el integrante de esta Comisión con la debida anticipación, el presente anteproyecto de acuerdo, pondré a consideración si se dispensa a su lectura. Para ello tomaré la votación nominativa correspondiente.

Consejero Presidente Mtro. Eliseo García González, a favor.
Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Mtra. Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejero Presidente, le informo que hay aprobación por tres votos a favor de las Consejeras y el Consejero Electoral integrante de esta Comisión respecto de la dispensa de lectura del anteproyecto de acuerdo de referencia.

El Consejero Presidente: Muchas gracias, Secretario.

Antes de poner a consideración el anteproyecto de acuerdo, voy a dar lectura a una pequeña adición al anteproyecto.

Informándoles que el 13 de diciembre del presente año a las 18:07 PM (dieciocho horas con siete minutos), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, un escrito presentado por el ciudadano Raúl Alejandro Lara Flores en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia del modelo único de estatutos emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas.

En ese sentido, y toda vez que el escrito en mención fue ingresado de manera posterior a que fueron circulados los anteproyectos de acuerdo, se propone hacer las siguientes adiciones.

Primero, en los antecedentes, se adicionaría el número 18 para quedar como sigue:

Número 18. En fecha 13 de diciembre de 2021 se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito firmado por el Ciudadano Raúl Alejandro Lara Flores, en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple del anexo IETAM-CI-A2, perteneciente al lineamiento operativo.

Asimismo, en la página 17, en el inciso b), Acta Constitutiva de la Asociación Civil después del primer párrafo se propone adicionar el siguiente:

Ahora bien, en fecha 13 de diciembre de 2021 se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito firmado por el Ciudadano Raúl Alejandro Lara Flores, en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple del anexo y IETAM-CI-A2, perteneciente al lineamiento operativo, con datos en los campos que se establecieron para ser llenados, sin embargo, no se advierte que, el mismo sea parte del Acta Constitutiva de la Asociación Civil o que forme parte de alguna acta de Asamblea de la Asociación Civil, además de que su presentación fue realizada fuera del término para subsanar las omisiones.

Ahora bien, a efecto de poner a consideración el, el presente proyecto de acuerdo, incluyendo estas adiciones, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutive del mismo.

El Secretario Técnico: Con todo gusto, Consejero Presidente. A continuación, daré lectura a los puntos resolutive del anteproyecto de acuerdo, que es materia de este punto del orden del día.

PRIMERO. - Se determina la improcedencia de la manifestación de intención presentada por el ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la gubernatura del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los en los considerandos trigésimo tercero y trigésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente acuerdo al ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para los efectos correspondientes.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifica el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de la vocal ejecutiva local, para su conocimiento.

QUINTO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la, perdón, y en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

Esos son los puntos resolutivos, Consejero Presidente.

El Consejero Presidente: Gracias Secretario. Bien, se pone ahora a consideración de las y el integrante de esta Comisión el presente proyecto de resolución, por si alguien desea hacer el uso de la voz. Adelante Consejera.

Consejera Maestra Marcia Laura Garza Robles: Gracias, Consejero Presidente. Pues nada más si quisiera, para tener claro qué es esta adición. ¿Cuál es la circunstancia por lo, de la lectura que nos hacía el favor de, de compartir?

Entiendo que hubo un escrito presentado por este aspirador, bueno, a quién, manifestó su intención de ser aspirante Fernando Antonio Iglesias Elizondo. Estoy entendiendo nada más, quiero saber si entiendo bien, que presentó el día de ayer por Oficialía de Partes, un documento donde, es lo que no, no me queda claro, lo que anexas son los lineamientos emitidos por este Instituto, pero no refleja porque del análisis que, que se hace en el acuerdo que, que se somete hoy a consideración, esta persona en el Acta Constitutiva de la Asociación, lo que hace es que no sigue el formato correcto y sigue el formato del Instituto Nacional Electoral y no así el del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Lo que no me queda claro es, esto que presentó el día de ayer, ¿tiene relación? ¿o lo que se está diciendo es que presentó documentación? No, entendí, no me quedo muy claro. ¿Qué fue lo que presentó? y que eso no se ve reflejado o que impacte en la Constitución de, de la asociación ¿o no?, no entendí muy bien. Presidente, si me puedes ayudar a entender esta adición que se propone en relación a lo que haya presentado el manifestante de la, a ser aspirante el día de ayer, por favor.

El Consejero Presidente: ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Maestra Juany, adelante maestra.

La Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas: Gracias, Consejero. Sí, efectivamente el día de ayer se recibió por la tarde un escrito presentado por el ciudadano, o en representación del ciudadano que aspira a obtener su candidatura independiente. Y efectivamente, en un inicio ellos habían constituido su Asociación Civil, pero no era el formato



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

autorizado por el IETAM en el anexo 2 y, lo que ingresa ayer, precisamente, pues es la impresión del modelo de estatutos en formato y IETAM-CI-A2, el que aprobó el Instituto y nada más es una copia simple y dice que está una certificación de un notario público donde hace saber que es una, una modificación al modelo de asociación previamente aprobado, el en fechas anteriores, pero solamente es lo que ingresa, el, el formato y con la certificación del del notario público.

¿Licenciado Manuel?

El Subdirector de Candidaturas Independientes: Sí, gracias. Con su permiso, Consejeras y Consejeros, efectivamente, abonando a lo que dice la Maestra Juany, en relación al, al tema del del anexo que ingresa a esta persona.

Literalmente es el formato que emitió el Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Acuerdo por el cual se aprobaron los lineamientos operativos, es decir, es un documento que descargo de la página de Internet, es el modelo exclusivo de, de emitido por el Instituto, donde se advierte que justo en el mismo documento que descargo del Internet únicamente plasmó algunos datos de la Asociación Civil en este mismo documento.

Sin embargo, no se advierte que este documento sea un anexo al Acta Constitutiva que, que anteriormente había presentado la persona solicitante, o inclusive, no se advierten tampoco que esto sea una modificación al propio Acta Constitutiva que se haya hecho a través de una Asamblea de la Asociación Civil, no se advierte nada de eso, únicamente tenemos este documento con los datos que se llenaron a través de, de la persona solicitante y al finalizar de este modelo se anexa, efectivamente, una certificación, pero es una copia de una certificación que hace el Notario Público, donde inclusive el mismo notario no especifica a qué se debe esta certificación, ¿sí?. Solamente dice que certifica que es una copia fiel exacta del, del modelo único de estatutos, pero pues no advierte nada más. Es cuanto.

El Consejero Presidente: Adelante Consejera.

Consejera Maestra Marcia Laura Garza Robles: Gracias. Okey, esto es muy importante para nada más tenerlo claro. Lo que decías, es, Licenciado Manuel, la certificación que hace el notario no está dando cuenta de que se haya hecho o se haya solicitado una modificación al Acta Constitutiva.

Entiendo que nos leía, simplemente es una certificación, de que es copia simple de los estatutos, lo que querría decir que pudiera hacer solo, decir o certificar lo que está en la página del Instituto, o sea, que eso fue el modelo que, que estaba en la página del Instituto, ¿sí? Okey, porque eso es un dato importante, o sea, creo que eso sí sería la diferencia para poder entender el, lo que proponen el día de hoy, que sería pues tener por no cumplir el requisito, entonces el, el, la certificación que hace el notario no representan ni dice que se haya ni siquiera solicitado una modificación al Acta Constitutiva. ¿Entiendo bien?

El Subdirector de Candidaturas Independientes: Es correcto, es correcta la apreciación. Este, ahora recordemos que cuando se hace una modificación a los estatutos deberá de anexarse el Acta de Asamblea firmada por todos los socios integrantes y, en este caso, no se advierte ni una ni otra cosa.

Únicamente el notario está diciendo que certifica que el documento que presentó es una copia fiel y exacta de la que él tuvo a la vista en su momento. Y, y máximo que la que se presentó en la Oficialía de Partes es una copia simple, ni siquiera la certificada del notario.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Consejera Maestra Marcia Laura Garza Robles: Okey, bueno, sí. Perdón Presidente hago el uso de la voz nada más rápido. Sí, porque entonces es que es muy importante, yo sí soy de la opinión de que, en cuestión de los derechos humanos, en relación a candidaturas independientes, es muy importante tratar de expandir derechos. Sin embargo, por eso me interesaba tener muy claro, precisamente, qué era lo que se había ingresado.

Pero bueno, si por lo que están ya, o por lo que estoy pudiendo entender, de lo que nos comparten, no tenemos ni siquiera manera de indicio. Ya no digas, evidentemente no está formalizado ningún cambio, pero ni siquiera tenemos a manera de indicio, ni siquiera eso, de que se hubiera solicitado un cambio, o sea, no tenemos de ninguna manera, manera de, de, de verificar o asumir que pudiera estar en trámite ese cumplimiento.

Entonces, perdón, Presidente, por la insistencia, nada más quería estar segura para para poder estar conforme y poder votar de acuerdo el, el proyecto que se somete a consideración, pero ya, ya quede tranquila. Estoy de acuerdo y muchas gracias por las explicaciones tanto del Licenciado Manuel como la Maestra Juany y, por supuesto, gracias Presidente por esta oportunidad de poder, pues dirimir estas inquietudes que tenía. Muchas gracias.

El Consejero Presidente: Al contrario, gracias, Consejera. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz en este punto? adelante maestra.

Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas: Y nada más para confirmar. Efectivamente, este, no se hace ninguna alusión y, bueno, no se presenta ningún otro indicio, ni siquiera está modificando lo que propiamente, pues tendría que modificarse los estatutos, de la asociación civil presentada, pues no tiene, como ya se mencionó, el licenciado Moctezuma, el este, el Acta de Asamblea y mucho menos trae este, pues el indicio ante el registro público de que se modificó, dicha, hubo una modificación a los estatutos de dicha asociación, o sea, en consecuencia, o sea, lo que está presentando no tiene un valor legal propiamente para nosotros. Es cuanto Consejero.

El Consejero Presidente: Gracias, Maestra Juany.

Bien, de no haber más comentarios al respecto, le pido por favor Secretario, sírvase a tomar la votación correspondiente por la aprobación del anteproyecto.

El Secretario Técnico: Claro que sí, con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras Consejeras y señor Consejero Electoral, se somete a su aprobación el anteproyecto de acuerdo, que es materia del presente asunto del orden del día, con las adiciones propuestas por el Consejero Presidente de la Comisión, en el sentido de adicionar el antecedente del número 18, así como el párrafo segundo en el inciso b) del apartado 2.1 del considerando trigésimo tercero del presente Acuerdo, mismo que se ubica en la página 17.

En ese sentido, tomaré a continuación la votación nominativa correspondiente por la aprobación del anteproyecto de acuerdo con las adiciones planteadas por el Consejero Presidente de la Comisión.

Bien, en consecuencia tomaré la votación nominativa correspondiente y en primer término, consultó a:

Consejera Lic. Italia Aracely García López, a favor, con la propuesta de adición.

Consejera Mtra. Marcia Laura Garza Robles, gracias Secretario. Votaría a favor con todo y la propuesta de adición, gracias.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Consejero Presidente en consecuencia, le informo que el presente anteproyecto de acuerdo, así como las adiciones propuestas, han sido aprobadas por unanimidad de tres votos a favor.

(Texto del Anteproyecto circulado)

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, PRESENTADA POR EL C. FERNANDO ANTONIO IGLESIAS ELIZONDO

GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Comisión Especial | Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes. |
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Consejo General del INE | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| Constitución Política del Estado | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Convocatoria | Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo de gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. |
| Dirección de Prerrogativas | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Lineamientos Operativos | Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. |
| OPL | Organismos Públicos Locales. |
| Oficialía de Partes | Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| | |
|---------------------------|---|
| Reglamento Interno | Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| SNR | Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. |

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecieron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
6. El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.
7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
8. El día 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
9. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- 10.** El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.
- 11.** El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-118/2021, mediante el cual se modificó el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.
- 12.** El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.
- 13.** El día 1 de diciembre de 2021, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes, la manifestación de intención para postularse a través de la candidatura independiente, por parte del C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.
- 14.** El día 5 de diciembre de 2021, la Dirección de Prerrogativas, giró el oficio DEPPAP/2546/2021, al C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, con la finalidad de notificarle sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndole para que en un plazo de 3 días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanaran las omisiones advertidas.
- 15.** En fecha 7 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, a través del cual remite diversa documentación relacionada con el requerimiento que se hace alusión en el antecedente anterior.
- 16.** El día 8 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple de un correo electrónico y dispositivo USB.
- 17.** En fecha 9 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, copia de un escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple de un correo electrónico.
- 18.** En fecha 13 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el ciudadano Raúl Alejandro Lara flores, en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple del Anexo IETAM-CI-A2 perteneciente al Lineamiento Operativo.
- 19.** El 14 de diciembre de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión Ordinaria No. 12 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas,



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.

20. En esa propia fecha, mediante oficio número CECI-075/2021 signado por el Presidente de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resolvió sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Ley Electoral General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPL. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

IX. El artículo 9º de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7º de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

XVII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XVIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 1° de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XX. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XXI. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. El artículo 7°, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7° de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

XXIII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIV. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

XXV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXVI. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXVII. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

VI. Convocatoria;

VII. Actos previos al registro de candidatos independientes;

VIII. Obtención del apoyo ciudadano;



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

*IX. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y
X. Registro de candidaturas independientes.*

XXVIII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señala que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente". De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata, se robustece con la "*JURISPRUDENCIA 6/2021. BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY*"⁸.

Por su parte, los Lineamientos Operativo en el artículo 18 fracción V, último párrafo del inciso f), se establece que a fin de que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos, disposición que fue trasladada en la Base Tercera de la Convocatoria.

De la Convocatoria

XXIX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 22 de septiembre de 2021, emitió la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

⁸ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

XXXI. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 22 de septiembre de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el oficio INE/UTF/DG/DPN/42819/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre de 2021, preferentemente con previa cita.

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en la presente Base.

II. La persona que se postule a la gubernatura, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.

*III. La manifestación de intención deberá de presentarse en el siguiente formato:
Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el Formato IETAM-CI-F1.*

...

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXIII. En términos de los artículos 9 y 20 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y su documentación anexa recibida, de conformidad a lo contenido en los artículos 18 y 19 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados A) y B), tal y como a continuación se detalla:

1. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncia la manifestación de intención recibida a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 1. Manifestación de intención recibida

| NO. | NOMBRE DEL CIUDADANO | DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL | FECHA DE ENTREGA | HORA DE ENTREGA |
|-----|------------------------------------|-------------------------------------|------------------|-----------------|
| 1 | Fernando Antonio Iglesias Elizondo | Tamaulipas Avanza | 01/12/2021 | 21:06 Hrs. |

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que la manifestación de intención fue presentada el día 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, fue presentada dentro del plazo legal establecido

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 23 de septiembre al 1 de diciembre de 2021.

2. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXXII del presente documento, se presenta el análisis de la manifestación de intención.

2.1. Fernando Antonio Iglesias Elizondo

Tabla 2. Manifestación de intención de Fernando Antonio Iglesias Elizondo

| REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA | ¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS? | |
|--|---|----|
| | SÍ | NO |
| I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS. | | |
| PRESENTÓ | X | |
| II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA. | | |
| SNR | | X |
| INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA | | X |
| III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F1 | | |
| a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL. | | X |
| b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. | | X |
| c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES. | | X |
| d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. | | X |
| e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS. | | X |
| f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO. | X | |
| g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS. | | X |
| h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. | | X |
| IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. | | |
| a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES. | X | |
| b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. | | X |
| c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS. | | X |
| d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. | | X |
| e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS. | | X |
| f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS. | | X |
| OBSERVACIONES | | |
| III. FIRMA AUTÓGRAFA DEL SOLICITANTE EN EL FORMATO IETAM-CI-F1, EN CONSECUENCIA: a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL; y h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. | | |
| IV. INCISO a): SOLO ADJUNTÓ COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SOLICITANTE Y DE LA PERSONA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. | | |



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En relación al ciudadano **Fernando Antonio Iglesias Elizondo**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se determinó el incumplimiento de las fracciones II, así como la fracción III, referente a los datos que deberá de contener el Formato IETAM-CI-F1, en la que no se advierten los datos referentes a los incisos b), c), d), e), g) y h); además de la documentación descrita en la fracción IV, incisos b), c), d), e) y f). Cabe hacer mención que en cuanto al requisito del inciso a), solo entregó la copia de la credencial de elector del solicitante, así como de la persona para oír y recibir notificaciones, omitiendo la documentación de la persona representante legal, la encargada de la administración y rendición de informes, y la autorizada para nombrar representantes ante los órganos electorales.

Además, se advierte que el Formato IETAM-CI-F1, no cuenta con la firma autógrafa del solicitante, asimismo, de la documentación anexa a este se encuentra una Carta Poder con la siguiente leyenda:

“Fernando Antonio Iglesias Elizondo por la presente le otorgo al Sr. Raúl Alejandro Lara Flores poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación pueda el sr. Raúl Alejandro Lara Flores registrarme en el Instituto Nacional Electoral (INE) o en el Instituto Electoral de Tamaulipas para mi candidatura a la gubernatura de Tamaulipas agradecería mucho el registro y para los fines que convenga sin más por el momento quedo de usted. (...).”(SIC)

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio No. DEPPAP/2546/2021, de fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales siguientes al de la notificación, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad. Por ello, en fecha 7 diciembre de 2021, se recibió ante la Oficialía de Partes, un escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, a través del cual remite diversa documentación.

Asimismo, en fecha 8 de diciembre de 2021, el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual remite un dispositivo en USB con el emblema de la candidatura y copia de la captura a un correo electrónico, en el cual manifiesta haber realizado el trámite de las cuentas bancarias.

De los oficios anteriormente vertidos, se advierte que el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, hizo llegar a este Órgano Electoral, dentro del periodo para subsanar, la siguiente documentación:

Tabla 4. Documentación presentada derivada al requerimiento

| DOCUMENTACIÓN REQUERIDA | ¿PRESENTÓ? |
|---|------------|
| Formulario de registro con firma autógrafa expedido por el SNR e Informe de Capacidad económica. | Sí |
| Firma autógrafa del solicitante en el Formato IETAM-CI-F1. | Sí |
| La designación del o los representantes legales. | Sí |
| La designación de la persona encargada de la administración de los recursos financieros. | Sí |
| La designación de la persona responsable de nombrar a representantes ante el Consejo. | Sí |
| Datos de las tres cuentas bancarias. | No |
| Copia fotostática simple de la credencial para votar vigente, de la persona representante legal, la encargada de la administración de los recursos y la de nombrar representantes ante los Consejos | Sí |
| Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación civil. | Sí |
| Certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de la asociación civil. | Sí |
| Constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria de la asociación civil. | Sí |
| Copia del contrato o estado de cuenta de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil. | No |
| USB o disco compacto con el emblema y sus características. | Sí |



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

De la documentación ingresada, se advierte la omisión de presentar los requisitos establecidos en el inciso g), fracción III; e inciso e), fracción V de los Lineamientos Operativos. Sin embargo, del análisis realizado a la demás documentación se determina lo siguiente:

a) Emblema

El contenido del dispositivo USB pertenece a un archivo en formato .mp4 el cual corresponde a un video en que se aprecia el emblema, sin embargo, este no corresponde a las características establecidas en el artículo 18, fracción V, inciso f) de los Lineamientos Operativos.

b) Acta constitutiva de la asociación civil

La copia certificada de la escritura pública número 4471, de fecha 03 de diciembre de 2021, realizada por el notario público número 110, con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se realizó la constitución de la asociación civil denominada "Tamaulipas Avanza", se advierten diferencias al Modelo Único de estatutos emitido, por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-48/2020, en el Anexo IETAM-CI-A2 al Lineamiento Operativo.

Ahora bien, en fecha 13 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el ciudadano Raúl Alejandro Lara Flores, en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple del Anexo IETAM-CI-A2 perteneciente al Lineamiento Operativo, con datos en los campos que se establecieron para ser llenados, sin embargo, no se advierte que el mismo sea parte del acta constitutiva de la asociación civil o que forme parte de alguna acta de asamblea de la asociación civil, además de que su presentación fue realizada fuera del término para subsanar las omisiones.

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, que establece que, quien aspire a una candidatura independiente, deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, además, que el IETAM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. En este sentido, el artículo 19 de los Lineamientos Operativos, establece que la asociación civil deberá realizarse con base al modelo único de estatutos de conformidad al Anexo IETAM-CI-A2, así como el similar 30 del modelo único de estatutos contenido en el Anexo IETAM-CI-A2, indica que el referido modelo establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente protocolización de la Asociación Civil. Por ello, se determina que los estatutos contenidos en el acta de la asociación civil denominada "Tamaulipas Avanza", no cumple con la disposición legal correspondiente.

Lo anterior, se robustece con los siguientes criterios orientadores:

SENTENCIA SM-JDC-481/2017⁹

"[...]"

En efecto, si bien en el año dos mil doce se reformó el contenido del artículo 35, fracción II, constitucional para establecer la facultad de los ciudadanos de contender para un cargo público bajo la figura de

⁹ Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sm-jdc-4812017>

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

candidatos independientes, lo cierto es que en dicho precepto se precisó que, para gozar de tal derecho, los ciudadanos debían cumplir con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación.

...

Como se advierte, el propio texto constitucional establece con claridad que el ciudadano que aspire a postularse como candidato independiente, necesariamente, debe cumplir con todos los requisitos que establezca la legislación aplicable, pues sólo de esa forma el registro respectivo podrá considerarse legal.

...

En el caso, el requisito de contar con una asociación civil que contenga estatutos que observen el modelo establecido para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral, se estableció con el propósito de favorecer tanto la rendición de cuentas sobre el financiamiento de la candidatura, como el correcto ejercicio de la función fiscalizadora a cargo de la autoridad electoral, respecto a los recursos recibidos y utilizados por la propia candidata, ya que hace posible la clara distinción entre el patrimonio y los ingresos personales de ésta y los recursos privados que obtiene y destina a realizar sus actos de campaña, para evitar que ambos se confundan para efectos de declaraciones fiscales.

...

En ese orden de ideas, este órgano jurisdiccional considera que las observaciones formuladas por la Vocalía Ejecutiva en el sentido de que se ajustara cabalmente al Modelo Único de Estatutos establecido por el Instituto Nacional Electoral, estaban encaminadas a cumplir lo previsto en el artículo 368, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 294 del Reglamento de Elecciones...

[...]"

c) Cuentas bancarias

En cuanto al requisito de presentar los datos y copia de las caratulas de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias, establecido en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y el similar 18, fracción III, inciso g) y fracción V, inciso e) de los Lineamientos Operativos, se advierte que, mediante escritos recibidos por la Oficialía de Partes, los días 8 y 9 de diciembre del presente año, manifestó lo siguiente:

Escrito del 8 de diciembre de 2021:

[...]

Adjunto y entrego documentación impresa donde viene el ingreso para las tres cuentas bancarias con el banco BBVA así mismo anexo USB con el logotipo así como el color y el eslogan que llevará nuestra aspiración a la precandidatura a gobernador del estado de Tamaulipas agradeciendo de ante mano sus fines atenciones (SIC)

[...]"

Adjunto a dicho escrito, anexa copia simple del acta constitutiva, copia de un pasaporte y copia de la captura de un correo electrónico del cual se advierte el remitente de Omar Domínguez Torres quien se ostenta como representante legal de la asociación civil "Tamaulipas Avanza", enviado al destinatario con dominio @bbva.com solicitando lo siguiente:

"Apreciable Lic. Adrián Dorato, por medio de la presente le hago llegar la información solicitada para la apertura de cuentas de la Asociación Civil, quedo pendiente a sus comentarios. (...)"

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Escrito del 9 de diciembre de 2021:

“Adjunto y entrego documentación impresa donde viene el los documentos ingresados al banco BBVA ...” (SIC)

Adjunto a dicho escrito, se encuentra copia un correo electrónico que envía el C. Adrián Dorato Herrera con correo electrónico de dominio @bbva.com, mediante el cual se lee lo siguiente:

“Estimado Lic. Omar Domínguez. Se confirma de recibida la información. Se enviará la documentación al área Jurídica para su validación y VoBo. Agradezco su atención.” (SIC)

Ese sentido se analiza lo siguiente:

En un primer aspecto, el correo electrónico al que hace referencia en el escrito ingresado en día 8 de diciembre, fue enviado al destinatario en esa misma fecha, a las 20:52 horas, es decir, alrededor de 3 horas antes de que feneciera el término para subsanar las omisiones detectadas.

En un segundo aspecto, el escrito ingresado el 9 de diciembre, mediante el cual se anexa el correo electrónico del ejecutivo de cuenta de BBVA, mencionando que la documentación presentada el 8 de diciembre fue remitida para su validación, no debe ser considerarse para el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos, derivado a que este dato fue presentado fuera del término para cumplir con las omisiones señaladas, lo contrario supondría una violación a la imparcialidad y a la certeza con la que este Órgano Electoral debe conducirse. Como ya quedo establecido, el solicitante fue debidamente notificado el 5 de diciembre de 2021, y de conformidad al artículo 20, fracción I de Lineamientos Operativos, se establece un término de 3 días naturales contados a partir de su notificación para que subsanen las omisiones, por lo que, el mismo feneció el 8 de diciembre de 2021.

Por lo anterior expuesto, y analizando las documentales que se hicieron llegar dentro del plazo legal para subsanar las omisiones detectadas, no acredita que el tramite referente a las cuentas bancarias estuviera en proceso desde antes de la emisión del requerimiento, máxime que, uno de los requisitos para aperturar las cuentas bancarias es contar con el acta constitutiva, la inscripción ante el registro público y ante el Servicio de Administración Tributaria, los cuales fueron emitidos el 3, 7 y 8 de diciembre del presente año, respectivamente.

Por ello, se llega a la conclusión que a la fecha de la entrega de la manifestación de intención no contaba con la documentación completa y fue hasta con posterioridad al requerimiento que el solicitante realizó los tramites de los requisitos faltantes.

Por lo anterior, este Órgano Electoral al ser exhaustivo al analizar las manifestaciones vertidas por el solicitante, se concluye que no cumple con el requisito de presentar los datos y copia de las caratulas de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias, asimismo, que no hizo allegar los medios convictivos suficientes que permitieran acreditar que la omisión en la presentación de la documentación obedeció a causas extraordinarias y no previsibles, más aun

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

cuando la documentación que obra en el expediente se evidencia un posible actuar tardío del solicitante y no así de la institución bancaria.

Sirve de sustento los siguientes criterios orientadores:

SENTENCIA SUP-JDC-44/2017¹⁰

[...]

Además, debe considerarse que el plazo para subsanar errores tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, sin que ello se traduzca en una prórroga para realizar trámites.

Es decir, no se inicia otro periodo para que el ciudadano recabe la documentación faltante, sino que presente lo omitido, partiendo de la premisa de que al entregar la manifestación de intención ésta debe acompañarse de toda la documentación requerida.

En ese tenor, es que se considera apegada a Derecho la interpretación de la responsable, porque haber concluido lo contrario habría implicado, conceder un beneficio desigual respecto al resto de los aspirantes a candidatos independientes que presentaron la documentación faltante en los plazos prestablecidos, lo que se traduciría en una violación al principio de igualdad de los participantes..

[...]"

SENTENCIA SUP-JDC-1015/2017¹¹

[...]

En este sentido, además de la manifestación del actor en la demanda, no obra alguna otra constancia que permita acreditar que la omisión en la presentación de la documentación, dentro de los plazos dispuestos en la Convocatoria; obedeció a la suspensión de labores por parte de alguna dependencia pública o institución privada, o algún acontecimiento extraordinario derivado del sismo ocurrido el pasado diecinueve de septiembre, como lo sostiene en su demanda.

De esta manera el promovente faltó al deber impuesto por el numeral 2, del artículo 15 de la Ley de Medios, relativo a que le correspondía allegar los medios convictivos suficientes que permitieran acreditar que la omisión en la presentación de la documentación obedeció a causas extraordinarias y no previsibles.

Es por estas mismas razones que procede desestimar el reclamo consistente en que la autoridad electoral nacional debió interpretar e incluso inaplicar el numeral 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior dado que, los términos dispuestos en el ordenamiento electoral son de observancia obligatoria tanto para la ciudadanía, como para las autoridades, por lo que no existe asidero legal para que la autoridad electoral nacional inobservara los plazos que resultan de aplicación general para todos los interesados en aspirar a una candidatura independiente.

[...]"

SENTENCIA SM-JDC-524/2017¹²

[...]

¹⁰ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JDC/44/SUP_2017_JDC_44-632561.pdf

Nota: Lo subrayado es propio.

¹¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sup-jdc-10152017>

¹² Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sm-jdc-5242017>

Nota: Lo subrayado es propio.

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

*En ese entendido si el Tribunal Local se avocó a examinar el marco jurídico de los candidatos independientes, los requisitos, trámites y formatos con los que debían cumplir la ciudadanía que aspiraba a contender a un cargo público en esa entidad federativa, y al entrar al estudio de uno de los planteamientos de la controversia que era que **el actor incumplió con uno de los requisitos que exigía la legislación y la normativa, consistente en la copia del contrato con la que se demostrara la apertura de la cuenta bancaria, fue correcto concluir que tal situación era motivo suficiente para que el Consejo Estatal le desechara la solicitud de intención al actor, al ser un requisito fundamental o indispensable.***

Por tanto, tal omisión como lo determinó el Tribunal Responsable resultó suficiente para que la autoridad le desechara su solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral VII.

(...)

Como ya se dijo, el requisito faltante consistente en la apertura de la cuenta bancaria es indispensable, ya que la cuenta bancaria es el mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda.

*Asimismo, el actor estuvo en posibilidades de subsanar los errores y omisiones que tuvo al presentar su documentación, como ya se ha mencionado a lo largo de la presente sentencia, fue requerido por el Consejo Estatal por un plazo de cuarenta y ocho horas que es el establecido por la legislación y normativa, sin embargo, no cumplió en dicho término, como tampoco acompañó algún documento que avalara imposibilidad de presentar la copia del contrato en comento.
[...]"*

Por todo lo anterior, se determina el incumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Conclusión

XXXIV. Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre el contenido y requisitos del expediente formado con motivo de la manifestación de intención de la persona que pretende postular su candidatura independiente al cargo de Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como se detalla en los apartados 1 y 2 del considerando XXXIII del presente Acuerdo, se concluye que si bien es cierto, la manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, ésta **no cumple** con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, por lo cual resulta improcedente la misma.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, inciso c), y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, numeral 3, 98, numerales 1, 104, numeral 1, inciso a), 121, numeral 3, 124, numeral 1 y 383, párrafo 1, inciso c), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7º, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero y 3, párrafo primero, 5, párrafo cuarto, sexto y octavo, 9º, 10, 11 fracción I, 13, 14, 15, 40, fracciones VIII y XI, 57, 61, 91, 93, primer



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

párrafo, 99, 100, 103 y 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 28, 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e) del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1°, 7°, 8°, 9°, 15, 16, 17, fracción IV, 18, fracción V, inciso e), último párrafo del inciso f), 19 y 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la improcedencia de la manifestación de intención presentada por el ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gobernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los considerandos XXXIII y XXXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo al C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

El Consejero Presidente: Gracias, Secretario, le solicito por favor continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

IV. Asuntos generales.

El Secretario Técnico: Claro que sí, con todo gusto Consejero Presidente. El quinto pur, perdón, el quinto punto, considerado en el orden del día de esta sesión, se refiere a los Asuntos generales.

El Consejero Presidente: Gracias, Secretario. Eh, está abierto el micrófono por si ¿alguien desea hacer uso de la voz en este apartado de asuntos generales?



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Si no hay comentarios al respecto, Secretario le solicito sea tan amable de proceder el desahogo del siguiente punto del orden del día

El Secretario Técnico: Sí, con todo gusto, Consejero Presidente, le informo que se han agotado la totalidad de los puntos incluidos en el orden del día de esta sesión.

El Consejero Presidente: Bien, muchas gracias Secretario.

Una vez que se ha dado cuenta de que fueron agotados la totalidad de los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión de la Comisión Especial Encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las Candidaturas Independientes, siendo las 14:38 PM (catorce horas con treinta y ocho minutos) del día 14 de diciembre de 2021, declarándose válidos los actos aquí adoptados. Muchas gracias a todas y a todos por su asistencia. Buenas tardes.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN SESIÓN No. 02, DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2022, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.